



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230006100
Demandante	Edificio Vanessa del Mar
Demandado	Yolanda Rosa Navarro Garcia
Asunto	Auto Rechaza

Repasado el expediente electrónico de la referencia, advierte el despacho que, mediante auto calendado 29 de junio de 2023, se inadmitió la demanda del asunto, otorgándosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el yerro resaltado.

Así entonces, una vez revisado el correo institucional, se advierte la omisión de la parte actora de corregir la demanda, por ende, se tiene como no subsanada la misma, y en consecuencia se rechazará, conforme a lo consignado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Edificio Vanessa del Mar contra Yolanda Rosa Navarro Garcia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d042792f574aae5f6da2df656c26c184b17f1677064575554962022a54801fe**

Documento generado en 11/10/2023 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230013600
Demandante	Condominio Santa María del Mar
Demandado	Diego Alberto Ospina Zapata y Yelenis Nathaly Viera Meléndez
Asunto	Auto Rechaza

Estando al Despacho el proceso de la referencia y pendiente de admisión, se tiene que mediante auto de fecha 17 de julio de 2023, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, no obstante, se observa que la parte actora no cumplió con lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda como se hará costar más adelante. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Condominio Santa María del Mar contra Diego Alberto Ospina Zapata y Yelenis Nathaly Viera Meléndez.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eecc83226ef13501bcb0784f57546fa9a9df0e773072a9f5110b298abf38f55**

Documento generado en 11/10/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230016700
Demandante	Martin José Salas Ruiz
Demandado	Carlos Arturo González Casianni
Asunto	Auto Rechaza

Repasado el expediente electrónico de la referencia, advierte el despacho que mediante auto calendaro 17 de julio de 2023, se inadmitió la demanda del asunto, otorgándosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el yerro resaltado.

Así entonces, una vez revisado el correo institucional, se advierte la omisión de la parte actora de corregir la demanda, por ende, se tiene como no subsanada la misma, y en consecuencia se rechazará, conforme a lo consignado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Martin José Salas Ruiz contra Carlos Arturo González Casianni, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed87a613fab35a17ee8ef8534281516145fed3e07709ed39b399e099a652f9e7**

Documento generado en 11/10/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230019100
Demandante	Néstor Augusto Baute Mendiola
Demandado	Orlando Melano Meneses
Asunto	Auto Rechaza

Estando al Despacho el proceso de la referencia y pendiente de admisión, se tiene que mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, no obstante, se observa que la parte actora no cumplió con lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda como se hará costar más adelante. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Néstor Augusto Baute Mendiola contra Orlando Melano Meneses.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ee54f3ce46c1c3d529bd328e0dde8fbfee5e8e7ee64d7b57229a1ee777d227**

Documento generado en 11/10/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230034000
Demandante	Ronald Rafael Solano Pinto
Demandado	José Luis Ponce Obregón
Asunto	Auto Rechaza

Estando al Despacho el proceso de la referencia y pendiente de admisión, se tiene que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, no obstante, se observa que la parte actora no cumplió con lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda como se hará costar más adelante. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Ronald Rafael Solano Pinto contra José Luis Ponce Obregón.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9b9037cd3f46e09882e21c9673f98e9aef74018e5e6f29a8228409fc9d5e3**

Documento generado en 11/10/2023 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230034500
Demandante	Fernando Franco Niebles
Demandado	Nerizon Jose Muñoz Vecino y Maritza Mercedes Pacheco Mercado
Asunto	Auto Rechaza

Estando al Despacho el proceso de la referencia y pendiente de admisión, se tiene que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, no obstante, se observa que la parte actora no cumplió con lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda como se hará costar más adelante. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Fernando Franco Niebles contra Nerizon Jose Muñoz Vecino y Maritza Mercedes Pacheco Mercado.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a537c2cfc4bf6228abae2e349ae8407465669c136b88e13668e417b75f8344bb**

Documento generado en 11/10/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230041800
Demandante	Diego Andres Candanoza Romero
Demandado	Hernando Lemaitre Wills
Asunto	Auto Rechaza

Estando al Despacho el proceso de la referencia y pendiente de admisión, se tiene que mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, no obstante, se observa que la parte actora si bien aportó escrito de subsanación, la demanda no fue debidamente subsanada.

Teniendo en cuenta, que el presente proceso fue inadmitido por no aportar los canales de notificación de la parte demandada, y si bien fueron aportados en el escrito de subsanación, no fue aportada la evidencia de donde se sustrajo el canal digital, tal como lo indica el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que es del siguiente tenor:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda como se hará costar más adelante. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Diego Andrés Candanoza Romero contra Hernando Lemaitre Wills, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ddd83dcccdbc8ccc9c5c3e35bc85a40ee5f23048438ac4321fbb127d8f6dd6e**

Documento generado en 11/10/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230045000
Demandante	Eduard Enrique Ramirez Campo
Demandado	Randy De Luque
Asunto	Auto Rechaza

Estando al Despacho el proceso de la referencia y pendiente de admisión, se tiene que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, no obstante, se observa que la parte actora si bien aportó escrito de subsanación, la demanda no fue debidamente subsanada.

Teniendo en cuenta, que el presente proceso fue inadmitido por no aportar los canales de notificación de la parte demandada, y si bien fueron aportados en el escrito de subsanación, no fue aportada la evidencia de donde se sustrajo el canal digital, tal como lo indica el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que es del siguiente tenor:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda como se hará costar más adelante. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Eduard Enrique Ramírez Campo contra Randy De Luque, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ab01eaddc581775eebb8dcf0aed3cc474fe9b88ba00b209b6258472e0266fc**

Documento generado en 11/10/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230048100
Demandante	Conjunto Residencial Senderos de Curinca
Demandado	Glenis Judith Villareal Pérez
Asunto	Auto Rechaza

Repasado el expediente electrónico de la referencia, advierte el despacho que, mediante auto calendarado 6 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda del asunto, otorgándosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el yerro resaltado.

Así entonces, una vez revisado el correo institucional, se advierte la omisión de la parte actora de corregir la demanda, por ende, se tiene como no subsanada la misma, y en consecuencia se rechazará, conforme a lo consignado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Conjunto Residencial Senderos de Curinca contra Glenis Judith Villareal Pérez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1d48f259a8e53be263fe2030efb5fc7c6b1297039380fe424dc318f582c2ca**

Documento generado en 11/10/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230048300
Demandante	Conjunto Residencial Senderos De Curinca
Demandado	Isiss Paola Villalobos Pizarro
Asunto	Auto Rechaza

Repasado el expediente electrónico de la referencia, advierte el despacho que, mediante auto calendarado 6 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda del asunto, otorgándosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el yerro resaltado.

Así entonces, una vez revisado el correo institucional, se advierte la omisión de la parte actora de corregir la demanda, por ende, se tiene como no subsanada la misma, y en consecuencia se rechazará, conforme a lo consignado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Conjunto Residencial Senderos de Curinca contra Isiss Paola Villalobos Pizarro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14320150e76d4fed41b2be0bdf9ae9fbc8d0b5c7603bbaeb59bf8e17243362c6**

Documento generado en 11/10/2023 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230048600
Demandante	Conjunto Residencial Senderos de Curinca
Demandado	Eder José Matiz Herrera
Asunto	Auto Rechaza

Repasado el expediente electrónico de la referencia, advierte el despacho que, mediante auto calendarado 6 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda del asunto, otorgándosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el yerro resaltado.

Así entonces, una vez revisado el correo institucional, se advierte la omisión de la parte actora de corregir la demanda, por ende, se tiene como no subsanada la misma, y en consecuencia se rechazará, conforme a lo consignado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Conjunto Residencial Senderos De Curinca contra Eder José Matiz Herrera, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e0481901c6e14b04a36c2e5768253d67c3bfdde33247ac9cf7e8829b4d39ee**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230050600
Demandante	Roberto Carlos Correa Muñoz
Demandado	María Teresa Camacho Ramírez
Asunto	Auto Rechaza

Repasado el expediente electrónico de la referencia, advierte el despacho que, mediante auto calendado 5 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda del asunto, otorgándosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el yerro resaltado.

Así entonces, una vez revisado el correo institucional, se advierte la omisión de la parte actora de corregir la demanda, por ende, se tiene como no subsanada la misma, y en consecuencia se rechazará, conforme a lo consignado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida por Roberto Carlos Correa Muñoz contra María Teresa Camacho Ramírez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff10b16ed2a5a9e2a9d722be9a02fbeb3b086bd0b60ca6eaf5c977b1d9075f48**

Documento generado en 11/10/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre e dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230059400
Demandante	Serlis Del Rocio Brieba Beltran
Demandado	Yenys Mejia Pomares Y Saridys Maria Romero De Camargo
Asunto	Niega Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que el título objeto de ejecución aportado no presta mérito ejecutivo conforme a lo estipulado por el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Subrayado fuera del texto original

En este sentido, teniendo en cuenta el documento aportado no constituye un título valor exigible, debido que si bien se aporta declaración firmada en la que se reconoce deuda de energía, no se discriminan valores, ni se mencionan las facturas de otros servicios públicos que hacen parte de las pretensiones de la demanda, por lo que no se configura obligación clara, expresa y exigible, y se negará el mandamiento de pago solicitado, como se hará constar más adelante. Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Niéguese el mandamiento de pago ejecutivo a favor de Serlis Del Rocio Brieba Beltran contra Yenys Mejia Pomares Y Saridys Maria Romero De Camargo, de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Désele salida por la plataforma Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92e008f9521d3735eaec64230fa9462b9a87498873f1d13c6ead4daf538adbc**

Documento generado en 11/10/2023 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	470014003009-2015-00247-00
Demandante:	Luz Dora Ochoa Carmona
Demandado	Jhon Jairo Jimenez Pacheco
Asunto:	Personería y Orden Pago Títulos

I. Asunto

Se pronunciará esta agencia judicial sobre el poder y la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante.

II. Antecedentes

El presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito¹, decretado mediante proveído de 23 de febrero de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

III. Consideraciones

El 9 de octubre de la presente anualidad, se allega poder otorgado por la demandante, señora Luz Dora Ochoa Carmona a la abogada Ivanna Daineth Tous Fontalvo, a quien se le reconocerá personería, en los términos y efectos conferidos.

Con relación a la solicitud de pago de títulos, se tiene que los depósitos judiciales consignados a órdenes de esta agencia judicial, producto de la aplicación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, produjeron los efectos de pago y, por lo tanto, los mismos pertenecen a la parte demandante, por ello, siendo procedente, se accederá a la entrega de los depósitos existentes a la ejecutoria del auto que decretó la terminación del proceso, a la parte actora.

La orden de pago se generará a nombre de la abogada Ivanna Daineth Tous Fontalvo, conforme a las facultades conferidas.

De existir títulos judiciales, constituidos con posterioridad a la ejecutoria del auto que dispuso la terminación del proceso, los mismos deberán ser entregados a la parte demandada.

Finalmente, se dispondrá por secretaría librar los oficios correspondientes para comunicar el levantamiento de las medidas decretadas, tal y como se dispuso mediante el auto de 23 de febrero de la presente anualidad. Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Reconocer personería a la abogada Ivanna Daineth Tous Fontalvo, como apoderada de la demandante, señora Luz Dora Ochoa Carmona, en los términos y efectos del poder conferido.

¹ Archivo 03 PDF del expediente digitalizado



Segundo: Ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante y demandada, en caso de que los hubiere, como se expuso en la parte motiva.

Tercero: Por secretaría, Líbrense los oficios correspondientes, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal y como se dispuso por esta agencia judicial mediante proveído de 23 de febrero de 2023.

Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d71a816708fdeaf98b9244fdf709503307d484d9dcf1ac8dfbddd92f6270ef**

Documento generado en 11/10/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	47-001-4003-009-2017-00536-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado	Lessik Alberto Penneflex Barros Lupe Mercedes Mejia Linero
Asunto:	Terminación

I. Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

II. Antecedentes

Por auto de 2 de septiembre de 2019¹ esta agencia judicial imparte aprobación a las liquidaciones de crédito allegada por la parte ejecutante y costas, elaborada por secretaría. Así mismo, se acepta la renuncia presentada por la abogada Carmen Cecilia Salcedo Pacheco, al poder otorgado por la parte actora.

III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo se surtió el día 2 de septiembre de 2019, esto es, ha trascurrido más de dos (2) años de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

¹ Folio 70 pdf del expediente digital.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b142478a34e96fabcc389a51c1491702235c2ab1dd98e402801bd5d80ce57a4**

Documento generado en 11/10/2023 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal Sumario
Radicación	47-001-4189004-2020-00001-00
Demandante	Félix Emilio Loaiza Miranda
Demandado	Luis Gabriel Marín Echeverría
Asunto	Relevo Curador Ad-litem

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho, Kelly Dayana Vesga Quintanilla, designada como curador ad-litem para representar a la acreedora hipotecaria, Mercedes Santos Arenas, no aceptó el cargo para el cual fue nombrada mediante auto de 24 de agosto de la presente anualidad, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designa a la abogada Daniela Fernández de Castro Villalba (danielavv@unimagdalena.edu.co).

Se señala la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem, dentro del término de 15 de días.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52abc748c44d6fda08d3c9f5b0191e26269bfc22321af6fff0166f0baa894118**

Documento generado en 11/10/2023 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	47001418900420210002500
Demandante	Jesús Emiro Celedón Bonet
Demandado	Curaduría Urbana N° 01 de Santa Marta Jorge Luis Tamayo Callejas, vinculado como litisconsorte necesario
Asunto	Terminación proceso

Por escrito de 25 de septiembre de 2023, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado por Jesús Emiro Celedón Bonet contra Curaduría Urbana No 01 de Santa Marta y Jorge Luis Tamayo Callejas, vinculado como litisconsorte necesario, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4184ee8c96ce3972e2119d1628df98a36d233743a1fc62827937191b6c71d**

Documento generado en 11/10/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once(11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	47001418900420210008000
Demandante	Banco Bancolombia S.A.
Demandado	Gingly Jesús Constante Roa
Asunto	Terminación proceso

Por escrito allegado el 6 de septiembre del actual año, la apoderada de la parte actora solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P para acceder a dicha solicitud, se

Resuelve

Primero: Decretar la Terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido a través de apoderado por Banco Bancolombia S.A. contra Gingly Jesús Constante Roa, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

Tercero: Se deja constancia que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia S.A.

Cuarto: En firme esta providencia, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Quinto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 1 de Octubre de 2023

Oficio No. 949

Señores: Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Marta

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 424 del 18 de mayo de 2021, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-21048. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9085f89b041e9aade77e9218fb1cd8f3d52892cc20d3a4aef43bbdf79a879991**

Documento generado en 11/10/2023 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	470014189004-2022-00268-00
Demandante	Cooperativa de Aporte y Crédito Coopmutual
Demandado	Gala Victoria Hincapié Segrera
Asunto	Terminación Proceso

Mediante escrito de 7 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., esta agencia judicial,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Cooperativa de Aporte y Crédito Coopmutual contra Gala Victoria Hincapié Segrera por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese Y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

<p>Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta</p> <p>Oficio Comunicando Levantamiento De Medida Cautelar</p> <p>Santa Marta, 11 de octubre de 2023 <u>Oficio No. 941</u></p> <p>Señor: Pagador Colpensiones</p> <p>Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 584 del 17 de agosto de 2022. Sírvase proceder de conformidad.</p> <p> Secretaría</p>
--



**Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa
Marta**

Oficio Comunicando Levantamiento De Medida Cautelar
Santa Marta, 11 de octubre de 2023 **Oficio No. 942**

Señor: Pagador Fopep

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 585 del 17 de agosto de 2022. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f9c4099a15018810f2f7bed8bcc2daf0054091e1a6d912b7feba1939e3a51d**

Documento generado en 11/10/2023 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación	47001418900420220029100
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jesús Alfredo Peña Ramos
Asunto	Terminación proceso

Por escrito allegado 26 de septiembre del actual año, la apoderada de la parte actora solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P para acceder a dicha solicitud, se

Resuelve

Primero: Decretar la Terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido a través de apoderado por Banco Davivienda S.A. contra Jesús Alfredo Peña Ramos, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

Tercero: Se deja constancia que la obligación continúa vigente a favor de Banco Davivienda S.A.

Cuarto: En firme esta providencia, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Quinto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
CAUTELAR**

Santa Marta, 11 octubre de 2023 Oficio No. 946

Señores: Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Marta

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 057 del 2 de febrero de 2023, respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-126933. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79755c01466883edb0e5bb63e5da10bbe76675b1a24a321ba90139243b6512e**

Documento generado en 11/10/2023 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	47001418900420220058200
Demandante	Edificio Mara P.H.
Demandado	Teresa del Castillo de Fernández de Castro
Asunto	Nombra Curador Ad-litem

Nombrase al abogado Edwin de Jesús Méndez Suárez (edwindejesusmendez@hotmail.com), como curador ad-litem para representar a la demandada, señora Teresa del Castillo de Fernández de Castro. Notifíquesele del mandamiento ejecutivo proferido el 17 de julio de 2023.

Se señala la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem, dentro del término de quince (15) de días.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa16529c5cb618e5caf52eb539b4ea39675eae8e58f3a75377f7eebd493340c**

Documento generado en 11/10/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular
Radicación	47001418900420230014700
Demandante	Serrano y Cia S.A.S. (Sercol)
Demandado	Edgar Aldair Mercado Felipe Elio José Viloría Fornaris.
Asunto	Terminación proceso

Por escrito de 10 de agosto de 2023, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P, se

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido a través de apoderado por Serrano y Cía S.A.S. (Sercol) contra de Edgar Aldair Mercado Felipe y Elio José Viloría Fornaris, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta, <u>11</u> de octubre de 2023 Oficio No. <u>952</u> Señores: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA (COLVISEG). Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 568 del 17 de julio de 2023. Sírvase proceder de conformidad. Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716e03085d92e5194278643a733e8624e4e47b30f0f2ab912c0a4c46c16308dd**

Documento generado en 11/10/2023 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420180026800
Demandante	Edificio Torres Universal- Edificio Neos Rodadero
Demandado	Josefina Isabel Miranda Paz
Asunto	Decreta medida cautelar

El apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, solicita se decreten nuevas medidas cautelares contra la señora Josefina Isabel Miranda Paz.

No obstante, se percata el despacho de dos situaciones a saber, la primera corresponde a la solicitud de embargo de los dineros que llegare a tener la demandada en el Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco BBVA, la cual fue decretada en auto de fecha 14 de junio de 2018, por tanto, no se accederá a la misma.

Y con la relación a la segunda, se extrae del plenario que el extremo ejecutante no ha aportado liquidación del crédito actualizada que le permita a esta judicatura conocer el monto actual de la deuda a fin de limitar las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de decretar las medidas cautelares solicitadas y se le requiere a la parte actora se sirva allegar al despacho liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8be005ba8b8d9c9d3190de9d4e2513d45ca0ab607ac9f6bdf71d65141817ea**

Documento generado en 11/10/2023 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420220062300
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jose Gerardo Trujillo Moreno
Asunto	Emplazamiento

La parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del señor José Gerardo Trujillo Moreno, toda vez que la empresa de mensajería certificada a través de la cual reemitió la citación para notificación personal le indicó que dirección suministrada esta errada, desconociendo otro medio de notificación al demandado.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se remitirá la información correspondiente, para que se ingrese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Ordenar el emplazamiento del señor Jose Gerardo Trujillo Moreno, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,

Segundo: Por Secretaría remítase los datos correspondientes a la Unidad Informática del Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 265 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0c7e6a8bad48e44379c1ebe9a4523e62a1ee2a6b2b23a713a95f33114ff822**

Documento generado en 11/10/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>